



RESOLUCIÓN CJR21-0620
(14 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

¹ Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo 261613 – Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJMER21-73, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Meta; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Las siguientes aspirantes presentaron dentro del término y en escritos separados, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando lo siguiente:

La aspirante **MARÍA DEL PILAR URIBE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.818.687, solicita se asignen puntos al título de pregrado de Administradora de empresas y la especialización en Alta Gerencia y Economía Solidaria.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-129 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La aspirante **LUISA ALEJANDRA GAITÁN GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.590, aduce que merece 70 puntos con base en los documentos aportados al momento de la inscripción entre ellos el diploma de pregrado, dos diplomados y cuatro cursos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-134 de 13 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por las aspirantes **MARÍA DEL PILAR URIBE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.818.687 y **LUISA ALEJANDRA GAITÁN GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.590, quienes se presentaron para el cargo 261613 – Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles contenidos en Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021.

A las recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
33818687	URIBE HENAO MARÍA DEL PILAR	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nom	318,65	141,00	100	0	559,65
1010178590	GAITÁN GUEVARA LUISA ALEJANDRA	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nom	348,26	167,00	100	5	620,26

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261613	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nom.	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

En relación, con el factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación a la aspirante **MARÍA DEL PILAR URIBE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.818.687, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Administradora de Empresas	La Universidad Autónoma de Colombia	Profesional	--	0
2	Especialista en Alta Gerencia y Economía Solidaria	Universidad Cooperativa de Colombia	Especialización	--	0
Total					0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Administradora de Empresas no es susceptible de puntaje para capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde a la Especialista en Alta Gerencia y Economía Solidaria, no procede su puntuación porque este tipo de estudios no aplican para los niveles ocupacionales auxiliar y operativo, conforme a lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

En relación a la aspirante **LUISA ALEJANDRA GAITÁN GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.590, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Profesional en Periodismo y Opinión Pública	Universidad del Rosario	Profesional	--	0
2	Marketing Jurídico	Teachlr	--	Sin especificar horas	0
3	Inmersión a la fotografía Digital	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	No es en áreas relacionadas	0
4	Tutoriales de Excel: nivel Básico	Teachlr	--	Sin especificar horas	0
5	Diseño Web Con Adobe Dreamweaver	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	No es en áreas relacionadas	0
6	Diplomado Cátedra D' Artagnan 2013 – El periodismo de mañana que ya es hoy	La Universidad del Rosario	Diplomado	87 horas	20
Total					20

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Profesional en Periodismo y Opinión Pública no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. Al diplomado se le asignan 20 puntos según lo permitido en el Acuerdo de Convocatoria.

En lo que corresponde a los siguientes cursos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria²:

- Marketing Jurídico (Sin especificar horas).
- Inmersión a la fotografía Digital (No relacionado).
- Tutoriales de Excel: nivel Básico (Sin especificar horas).
- Diseño Web Con Adobe Dreamweaver (No relacionado).

En ese orden la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos. Por tanto, el puntaje publicado en la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021 para el factor capacitación adicional no es el correcto y por ello se procederá a modificarlo, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261613 – Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos cuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, respecto al puntaje

² Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017.

asignado en el factor capacitación adicional asignado a la señora **MARÍA DEL PILAR URIBE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.818.687.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJMER21-73 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 261613 – Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdos cuerdos CSJMEA17-930 de 5 octubre de 2017, modificado por Acuerdos CSJMEA17-931 de 9 de octubre 2017 y CSJMEA17-943 de 23 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, a la señora **LUISA ALEJANDRA GAITÁN GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.590, de 5 a 20 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, los puntajes de las concursantes quedan así:

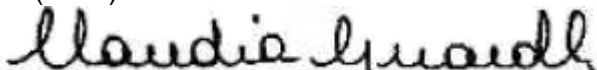
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
33818687	URIBE HENAO MARÍA DEL PILAR	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	141,00	100	0	559,65
1010178590	GAITÁN GUEVARA LUISA ALEJANDRA	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	348,26	167,00	100	20	635,26

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **MARÍA DEL PILAR URIBE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.818.687 y **LUISA ALEJANDRA GAITÁN GUEVARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.590, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM